



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00088330

N/REF: 1426/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES.

Información solicitada: Diversas cuestiones sobre la primera sociedad mercantil de terapias avanzadas.

Sentido de la resolución: Archivo.

R CTBG
Número: 2024-1004 Fecha: 10/09/2024

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 13 de marzo de 2024 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Cuánto cuesta la creación de la primera sociedad mercantil de terapias avanzadas con capital público-privado de España? Desglosando todos los detalles.»

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



¿A qué partida presupuestaria dentro de los Presupuestos Generales del Estado pertenecen estos gastos?

¿Cuál será el organigrama de este organismo?

¿Cuántos funcionarios estarán destinados en esta unidad?

¿Cuántos de cada grupo y subgrupo?

¿Cuántos cargos de libre designación?

¿Quiénes serán estos cargos de libre designación?

¿Cuánto cobrará cada uno de estos puestos de libre designación?

<https://www.ciencia.gob.es/Noticias/2024/marzo/sociedad-mercantil-terapias-avanzadas.htm>»

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 5 de agosto de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que la solicitud se comenzó a tramitar el 24 de abril y no ha recibido respuesta.
4. Con fecha 6 de agosto de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 6 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala:

«En fecha 4 de septiembre se ha notificado al reclamante la resolución correspondiente a su solicitud. Dicha resolución, cómo se podrá comprobar, fue dictada por la Secretaria General de Innovación en fecha 23 de abril de 2024, dentro del plazo de que disponía para su resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.»

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



Aunque en la plataforma de gestión del Portal de Transparencia esta solicitud constaba cómo solicitud con resolución de concesión de fecha 23 de abril, el 4 de septiembre se detecta que, por incidencia en el trámite administrativo, aunque la resolución estaba subida al sistema y constaba la resolución de concesión, la notificación correspondiente no se había realizado.

Todo lo anteriormente señalado lo podrán comprobar mediante el estudio de los documentos que forman parte del expediente de la solicitud, y que en esta misma fecha se presentan a ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), en virtud de su requerimiento de fecha 6 de agosto».

En la resolución de 23 de abril de 2024, se acuerda conceder el acceso a la información en los siguientes términos:

«1. ¿Cuánto cuesta la creación de la primera sociedad mercantil de terapias avanzadas con capital público-privado de España? Desglosando todos los detalles. La aportación de Innvierte a los fondos propios de la sociedad ha sido de 36.685.000,00 €, en total.

2. ¿A qué partida presupuestaria dentro de los Presupuestos Generales del Estado pertenecen estos gastos?

El componente 17, inversión 6, del Plan de Recuperación ya ha consignado para 2022 una cuantía de 36,685 millones de euros de capital público. Mas concretamente, los Presupuestos Generales del Estado para 2022, contemplaron en sus estados de gastos la partida presupuestaria "28.50.46QF.749.18. "Al CDTI para capital riesgo, coinversión e inversión en tecnologías para la salud. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

3. ¿Cuál será el organigrama de este organismo?

No se ha constituido un organismo, sino una sociedad mercantil de carácter privado, dado que la mayoría del capital social está en manos privadas. El organigrama será el que determine la propia sociedad.

4. ¿Cuántos funcionarios estarán destinados en esta unidad?

La sociedad mercantil no tiene aún personal contratado.

5. ¿Cuántos de cada grupo y subgrupo?



La sociedad mercantil no tiene aún personal contratado.

6. *¿Cuántos cargos de libre designación?*

La sociedad mercantil no tiene aún personal contratado.

7. *¿Quiénes serán estos cargos de libre designación?*

La sociedad mercantil no tiene aún personal contratado.

8. *¿Cuánto cobrará cada uno de estos puestos de libre designación?*

La sociedad mercantil no tiene aún personal contratado».

5. El 9 de septiembre de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito el mismo día en el que indica que la solicitud ya ha sido contestada y, por tanto, solicita su archivo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.](#)⁴, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#α12>



De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre la primera sociedad mercantil de terapias avanzadas (coste de su creación, partida presupuestaria afectada, organigrama y cuestiones de personal).

El órgano competente dictó resolución en plazo si bien, por problemas técnicos en la tramitación, esta no fue notificada. Interpuesta la reclamación, se ha procedido a su correcta notificación, habiendo manifestado el interesado de forma expresa el archivo de la reclamación por haber obtenido la información.

4. A la vista de lo expuesto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según el cual:

«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia (...).»



5. En consecuencia, recibido en el Consejo el desistimiento expreso del reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede el **ARCHIVO** de la reclamación presentada por la [REDACTED] frente al MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>